



Exp.: 07-OPEN-00020.0/2016

JG/mpo

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/02/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Me gustaría obtener información acerca del número de hospitalizaciones diarias en los dos últimos años 2015 y 2014 en Hospitales y Centros de Salud de la Comunidad de Madrid relativas a ciertas enfermedades, identificadas según el Código de Enfermedades Internacional CEI; número de hospitalizaciones totales en dichos establecimientos y dicho periodo; número de defunciones en dichos establecimientos y dicho periodo. Las enfermedades que me interesan para el número diario de hospitalizaciones son, según el CEI: -CIE 460-519: Enfermedades del aparato respiratorio  
-CIE 410-417, CIE 420-438, CIE 440-444: Enfermedades cardiovasculares  
-CIE 493: Asma  
-CIE 428: Insuficiencia Cardíaca  
-CIE 410-414: Cardiopatía Isquémica  
-CIE 430-438: Enfermedades cerebrovasculares Gracias.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los siguientes apartados

*- En base al artículo 18.1. c y e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los que se recoge que no serán admitidas a trámite las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de elaboración y, en el artículo 18.1.d., en el que se indica que no serán admitidas aquellas solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo o no justificado con la finalidad de transparencia de la ley - no podemos admitir su solicitud de información.*

*No obstante le remitimos a las memorias del SERMAS, páginas web de los hospitales, observatorio de datos y página del ministerio de sanidad donde podrá encontrar datos agregados relativos a los años que solicita.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria (Sermas)

### RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso Hospitalizaciones diarias de los últimos 2 años, por ser necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

\* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA

César Pascual Fernández